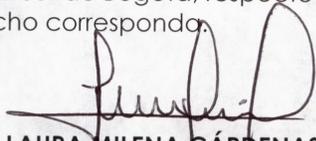


REF: EJECUTIVO No. 2023-00067
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: HERMÓGENES CHAVES BRICEÑO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 22 de junio de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, respecto de medida cautelar, a fin de que disponga lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

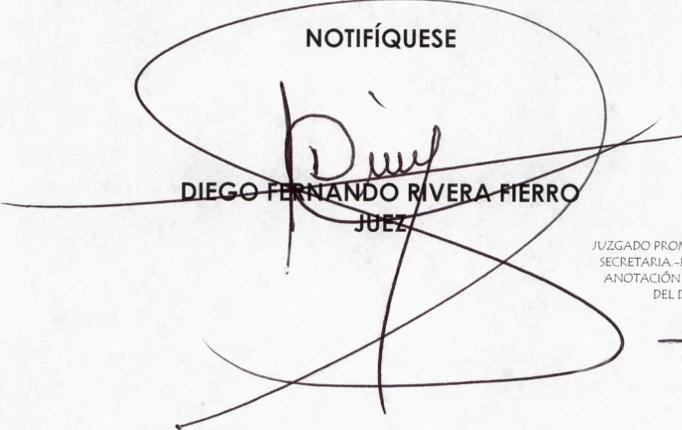
La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, remite nota devolutiva respecto de la medida cautelar cuya inscripción se le solicitó mediante oficio 2023-00220 del 11 de abril de 2023 (f. 5), por lo que se pondrá en conocimiento de las partes para lo de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la nota devolutiva generada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, respecto del inmueble con folio de matrícula 50S-1145521, para lo que les corresponda. El documento podrá ser solicitado al correo electrónico del Juzgado jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co u observado en la baranda en el horario laboral.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY Ate julio de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00031

DEMANDANTE: EDWIN LEONARDO VELANDIA BARRANTES Y OTRO

DEMANDADO: NITO ALIRIO VELANDIA MORENO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 22 de junio de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con respuesta de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, acerca de medida cautelar, a fin de que disponga lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Subdirector Financiero de CASUR, solicita indicación de si debe aplicar descuento del 25% sobre las mesadas que, por cuenta de dicha CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, devenga el demandado (f. 17).

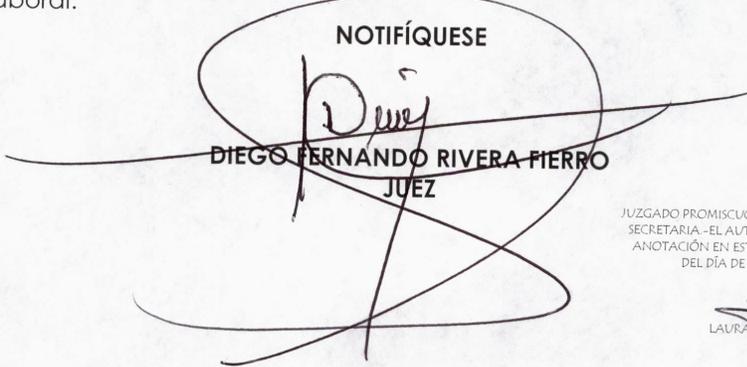
Frente a ello, el Juzgado pondrá en conocimiento de las partes la respuesta de la entidad pagadora, frente a oficio decretando medida cautelar que a la letra dice claramente: "*se decretó el embargo del 25% de los salarios y prestaciones que esté devengando el demandado de la referencia, en su Entidad*".

Cabe mencionar que contra el mismo demandado ya cursó y terminó por pago el proceso 2021-00076, debido a lo cual no existen títulos pendientes de entrega, ya que allí se decretó medida cautelar similar, respecto de la cual se emitió oficio cancelándola. Entonces, es posible que la solicitud de la entidad sea motivada por la radicación conjunta de parte de la respectiva abogada, tanto del oficio cancelatorio en el proceso culminado, como del que dispone la cautela en el nuevo proceso, pero la aclaración al respecto o estrategia que se adopte al respecto, es de cargo de la parte interesada. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

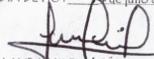
PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta de CASUR frente al oficio 2023-00204 emitido por éste Juzgado, en cuanto a medida cautelar, para lo que a bien tengan. El documento podrá ser solicitado al correo electrónico del Juzgado jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co u observado en la baranda en el horario laboral.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 24 de julio de 2023



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2022-00209
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ RICARDO RUBIANO RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 22 de junio de 2023. En la fecha pasa el proceso de la referencia al Despacho, con despacho comisorio diligenciado, procedente de la Inspección de Policía de Villapinzón, a fin de que se ordene lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

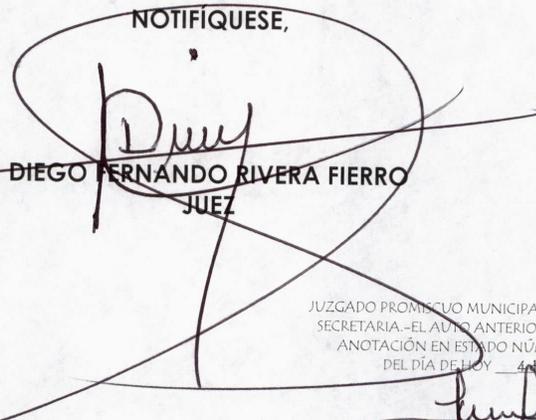
ASUNTO

Visto el informe secretarial, este Juzgado dispone:

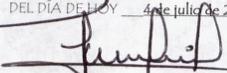
RESUELVE

Se ordena **AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO** de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN, devuelto diligenciado, para los fines del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de Julio de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No. 2022-00086
DEMANDANTE: REINALDO GARCÍA HERRERA
DEMANDADO: ROQUE PASTOR LÓPEZ FORIGUA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 15 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez este proceso con liquidación de costas, elaborada por la Secretaría para proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

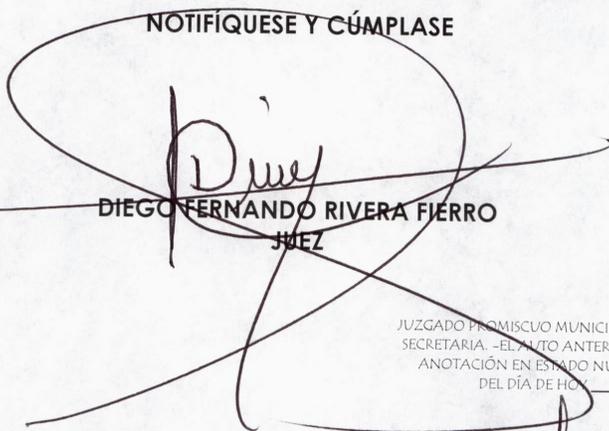
Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Elaborada la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose ésta ajustada a Derecho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE

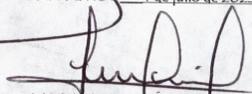
IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, elaborada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL ALTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de julio de 2023



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00086



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a realizar liquidación de costas del proceso de la referencia:

Agencias en derecho (folio 60 anverso) _____ \$ 900.000

Notificaciones (f. 59 y anexos electrónicos) _____ \$ 50.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS _____ \$ 950.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Milena Cárdenas Parra'.

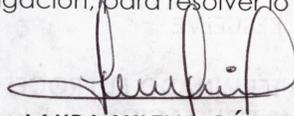
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No. 2021-00268

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON HERNEY OTÁLORA BENAVIDES

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 21 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto ejecutivo de la radicación, con memorial del apoderado de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, para resolver lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta informe secretarial, dando cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por parte de la misma parte interesada en el cobro, que es la empresa VERINCO S.A.S., a la cual el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. confirió poder para iniciar la demanda (f. 1), se dispone entonces el Juzgado, a estudiar la posibilidad de dar por finiquitado el caso, en razón al cumplimiento total de la acreencia a ejecutar, según memorial del Doctor LUIS ENRIQUE TÉLLEZ, con facultad de recibir a nombre de la empresa de VERIFICACIÓN, INVERSIONES Y COBRANZA JURÍDICA S.A.S. a la que pertenece (f. 9), conferida por el banco demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago: "Art. 461 del C. G. P. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*"¹

Entonces, siendo diáfano el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente de acuerdo a las consideraciones explicadas, da aplicación a la disposición legal y según lo allí prescrito **TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

¹ Código General del Proceso, Artículo 461.

Es procedente archivar las diligencias en forma definitiva, además del desglose del título valor cancelado, a la parte respectiva, con las correspondientes constancias, teniendo en cuenta que deberá verificarse si existen embargos o remanentes pendientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar legalmente **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO 2021-00268, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de WILSON HERNEY OTÁLORA BENAVIDES, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

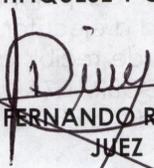
SEGUNDO. - **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia. Oficiése.

TERCERO. - **SE ORDENA** el desglose de los documentos originales de haber lugar a ello, a la parte que corresponda.

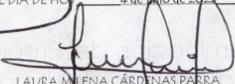
CUARTO. - Por Secretaría elabórense los títulos o constancias correspondientes, si fuere procedente a solicitud de la parte interesada.

QUINTO. - **SE ORDENA** el archivo el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

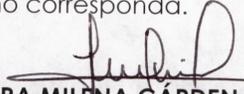
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de Julio de 2025


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00123
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOHN OMAR OCAMPO FRANCO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 22 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con correo remitido por el apoderado de la entidad ejecutante, manifestando que renuncia al poder para actuar en éste caso y aportando documento de cesión de derechos, a fin de que se provea lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encuentra el Despacho que, respecto de la renuncia del Doctor ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, al poder conferido para actuar en éste proceso, como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, no se anexa comprobante de que el abogado le comunicó su renuncia a dicha entidad (f. 47 y anexos electrónicos), por lo cual será requerido.

También indica que aporta cesión de derechos de crédito, pero tampoco anexa documentación al respecto.

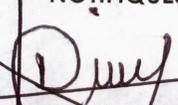
Dado lo anterior, NO SE ACCEDE, y en vez de ello, SE REQUIERE AL ABOGADO para que dé cumplimiento del artículo 76 del C.G.P., y aclare lo que tiene que ver con la cesión.

Por lo anterior, el Juzgado,

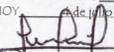
RESUELVE

REQUERIR al Doctor ELKIN ROMERO BERMÚDEZ para que proceda a dar cumplimiento a los requisitos de la renuncia de poder, acorde al artículo 76 del C.G.P. y aclare sobre la cesión que anuncia, según lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

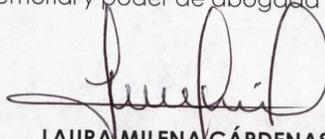
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 30 de junio de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: SUCESIÓN No. 2021-00039

DEMANDANTE: ALCIBIADES RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS
CAUSANTE: MARÍA DE JESÚS OTÁLORA VDA. DE SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 22 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto con memorial y poder de abogada de nuevos herederos, para proveer lo que corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho poderes y memorial de la Doctora ALBA RUTH PINZÓN RINCÓN, en el que solicita sean reconocidos sus prohijados como herederos de la causante, anexando pruebas de la calidad de bisnietos de MARÍA DE JESÚS OTÁLORA VDA. DE SÁNCHEZ (f. 92 a 109). Indica que aceptan con beneficio de inventario.

Frente a ello, se reconocerá la respectiva personería jurídica a la abogada y, acorde al artículo 491 del C.G.P., se reconocerá la calidad de herederos a los solicitantes con la advertencia de que toman el proceso en el estado en que se encuentre. Por lo anterior, éste Despacho Judicial,

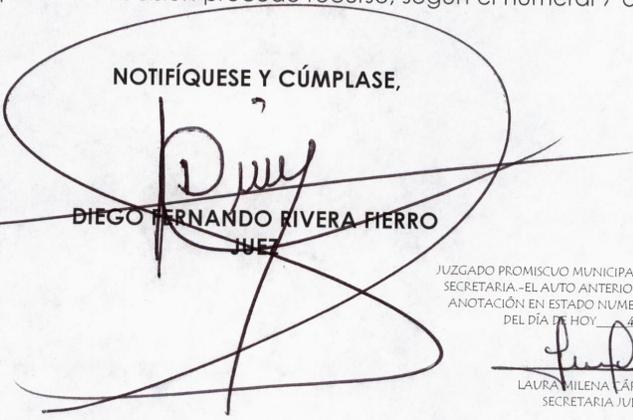
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora ALBA RUTH PINZÓN RINCÓN, como representante de los intereses de NELLY JANNETT PINZÓN CAMACHO, JOHN ALEXÁNDER PINZÓN CAMACHO y YENY LILIANA PINZÓN HERNÁNDEZ, en los términos de la ley y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER COMO HEREDEROS a NELLY JANNETT PINZÓN CAMACHO, JOHN ALEXÁNDER PINZÓN CAMACHO y YENY LILIANA PINZÓN HERNÁNDEZ, bisnietos de la causante, quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra y aceptan con beneficio de inventario.

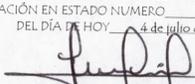
TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso, según el numeral 7 del artículo 491 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY, 4 de julio de 2023



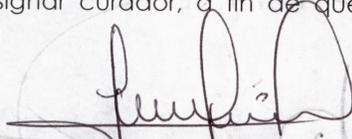
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No. 2020-00092

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORA ROMERO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 22 de junio de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, para que se realice control de legalidad por haberse emitido auto de seguir adelante sin designar curador, a fin de que disponga lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, apoderada de la entidad demandante, pone en evidencia (f. 37) el error del Juzgado en cuanto a la emisión de auto de seguir adelante con la ejecución (f. 33) sin previa designación de curador *ad-litem*, pese a que el proceso se encontraba publicado en el sistema TYBA, luego de cumplida su carga para el efecto. La abogada depreca entonces que el Juzgado actúe en ejercicio de su facultad de hacer control de legalidad sobre el proceso.

Observando el auto del 28 de abril de 2023 (f. 35), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, mucho después de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución el 24 de marzo del mismo año (f. 33), se advierte que la falta de designación de curador no solo pasó desapercibida por el Despacho sino también por la litigante de la parte interesada, quien omitió igualmente este yerro, puesto que la equivocación consta en el expediente desde hace tres (3) meses.

Sin embargo, gracias a la garantía que ofrece el artículo 132 del C.G.P., aún es dable la corrección del yerro, especialmente en aras de proteger el derecho de contradicción y defensa de la parte demandada, por lo que se accederá a lo solicitado, dejando sin efectos la providencia que emitió sentencia anticipadamente, como lo autoriza la sentencia AL3859 de 2017, de la Corte Suprema de Justicia que indica que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

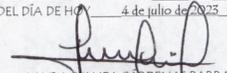
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 24 de marzo de 2023 que ordenaba seguir adelante con la ejecución, para en su lugar **DESIGNAR COMO CURADORA AD - LÍTEM** a la Doctora LEONOR RUBIANO DE CAÑÓN, para que garantice los derechos de contradicción y defensa de la parte demandada; ya emplazada; cumplidos los requerimientos de los Artículos 293, desarrollado en el 108 del C.G. del P.

SEGUNDO: Comuníquese esta designación, désele posesión del cargo, lo anterior de acuerdo a lo prescrito en la normatividad en comento, adicionalmente se hace la advertencia de la gratuidad de la función del auxiliar de la justicia como lo indica el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

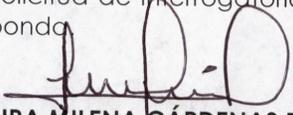
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de julio de 2023


LAURA MILNEA CARDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

MTIA

REF: INTERROGATORIO DE PARTE No 2023-00131
DEMANDANTE: KAREN GEHOVELL LÓPEZ CHICUAZUQUE
DEMANDADO: LUIS EDUARDO VERA MELO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 15 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte para proveer lo que en Derecho correspondiera.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 184 y 202 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada que realizará el Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ.

Para que tenga lugar el interrogatorio se fija el día LUNES 31 DE AGOSTO a las 11:30 am del año 2023, a la hora.

SEGUNDO.- Las partes deben informar al correo del juzgado jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co UN DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA, su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL el día y la hora señalada.

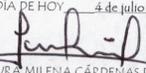
TERCERO.- Súrtase la notificación en forma personal haciéndole las advertencias del caso de conformidad con lo previsto en el art. 205 del C.G. del P. y el Decreto 806 del 2020, actualizado por la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, identificado con C.C. No. 1.077.142.379 de Villapinzón y T.P. No. 216.237 del C.S. de la J., como representante de los intereses de KAREN GEHOVELL LÓPEZ CHICUAZUQUE, en los términos de la ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
NOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de julio de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No. 2023-00040
DEMANDANTE: JUAN PABLO GARZÓN JIMÉNEZ
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNY RUBIANO VALBUENA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 15 de junio de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con correo electrónico de la SIJIN indicando inconformidad por utilizar la palabra "captura" en relación con un vehículo, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho correo electrónico procedente de la DECUN-SIJIN-Automotores, según la dirección de procedencia, dado que no se indica funcionario ni oficina remitente (f. 18 - anexo electrónico), en el que se requiere corrección del oficio 2023-00231 del 25 de abril de 2023, por contener la palabra "captura", considerando que sólo se debe utilizar para la captura de un ciudadano y no, para registrar una orden de inmovilización de un vehículo en el "sistema integrado de automotores I2AUT, según el instructivo 013 de DIJIN".

Frente a ello, se le comunicó por el mismo medio al correo remitente, entre otras cosas, que el oficio se refiere no solo a una orden de inmovilización de un rodante, sino también a la orden de capturarlo, puesto que sería imposible secuestrar su posesión si se permite que siga rodando por las calles y no podría a su vez impedirse dicha movilidad tan solo esperando a que su conductor presentase el rodante ante las autoridades voluntariamente. Evidentemente es indispensable que los agentes policiales acudan a las avenidas a *capturar aprehender, retener, inmovilizar* el vehículo para proceder a inmovilizarlo, de ahí la necesidad de utilizar verbos sinónimos en el oficio en comento.

Debe recordarse además a la entidad administrativa SIJIN, que las órdenes que se imparten en los juzgados, no pueden estar sujetas a glosarios propios de su entidad, por cuanto en ellos se disponen lineamientos judiciales que están por encima de cualquier directriz administrativa interna de entidades de otras ramas del poder público, como se observa en sentencias como la T-230 de 2017, en la que la misma Corte Constitucional se refiere a "*aprehensión de vehículos*" indistintamente de "*captura sobre el vehículo cautelado*", ya que son términos sinónimos en materia judicial; o la C-037 de 2000, en la que se hace un análisis de la pirámide de Kelsen en cuanto a la prevalencia jerárquica de las disposiciones judiciales y administrativas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO CORREGIR el oficio a la SIJIN y dar por contestado el reparo infundado, según se motivó.

NOTIFÍQUESE

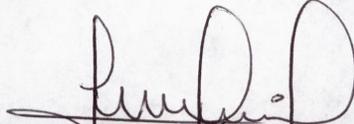
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de julio de 2023

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No. 2022-00272
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA PILAR CORREA MONTAÑA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 15 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez este proceso con liquidación de costas, elaborada por la Secretaría para proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

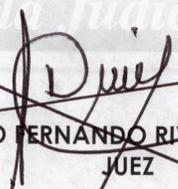
Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Elaborada la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose ésta ajustada a Derecho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

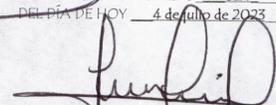
RESUELVE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de julio de 2023


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00272



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a realizar liquidación de costas del proceso de la referencia:

Agencias en derecho (folio 13 anverso) _____ \$ 840.000

Notificaciones (f. 11 y anexos electrónicos) _____ \$ 45.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS _____ \$ 885.000
--

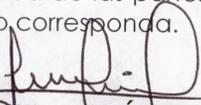
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00250

DEMANDANTE: ANA LIZETH LÓPEZ

DEMANDADO: FABIO NELSON LÓPEZ PRIETO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 15 de junio de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, una vez fenecido el término de suspensión dispuesto a solicitud de las partes en audiencia, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho memorial de la Doctora SANDRA LILIANA GÓMEZ MARTÍNEZ, apoderada del demandado (f. 40), aportando constancia del pago de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000), según lo acordado en audiencia del 8 de marzo de 2023 (f. 39).

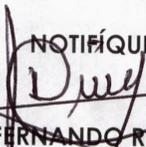
Sin embargo, ya se encuentra superada la fecha de suspensión del 12 de junio de 2023, que fue acordada en conciliación entre las partes durante la vista pública, sin que se haya tenido noticia del pago similar al que se comprometió allí la parte pasiva, por lo que, de momento, se considera incumplido lo pactado.

Por lo anterior, el Juzgado,

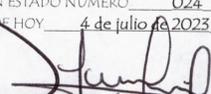
RESUELVE:

PREVIO A REANUDAR el presente asunto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 163 párrafo segundo del C.G. del P., que dispone: "(...) **Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso.** También se reanuda cuando las partes de común acuerdo soliciten (...)", **SE REQUIERE A LAS PARTES** para que en el término de 3 días informen el estado del acuerdo de pago o su voluntad de terminar o continuar el proceso. Una vez vencido entra al despacho a decidir.

NOTIFIQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de julio de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA No. 2022-00175
DEMANDANTE: ANA LUCERO SUÁREZ OTÁLORA
DEMANDADO: JUAN JOSÉ SUÁREZ BERMÚDEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 15 de junio de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial del apoderado de los demandados, oponiéndose a la solicitud de suspensión planteada por el abogado de la demandante, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que, en audiencia del 22 de marzo de 2023, quedó pendiente la recepción de dos (2) testimonios de la parte demandada, para cuya práctica se habría fijado fecha. Sin embargo, antes de que se llegase a la programación fijada, el Doctor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado de la parte activa, presentó solicitud de suspensión del proceso en atención a que presentó demanda de petición de herencia en Bogotá (f. 71 y anexos electrónicos); la cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 12 de mayo de 2023 (f. 72).

Así las cosas, el Doctor ÁNGEL CUSTODIO MOLINA CAMELO, apoderado de la parte demandada, presentó escrito de oposición a la suspensión (f. 73) en el cual argumenta que la demanda de petición de herencia solo atañe a los bienes dejados por el causante AMADEO SUÁREZ CONTRERAS por el acaecimiento de su muerte; lo que implica que lo que hubiere donado con anterioridad a su fallecimiento, como es lo que sucedió con el inmueble objeto del presente proceso de nulidad absoluta de donación, no es asunto de la acción que el abogado de la contraparte anuncia que se está debatiendo en Bogotá.

En consecuencia, indica el togado, no se reúnen los requisitos del artículo 161 del C.G.P, para disponer la suspensión, dado que éste asunto que nos ocupa de carácter verbal declarativo, no guarda relación directa ni depende de lo que se decida eventualmente en la demanda de petición de herencia; como tampoco puede predicarse causal de suspensión de una posible acción de filiación que se llegare a suscitar en relación con la demandante, quien es, al parecer tía de los demandados, al ser medio hermana del causante, pero, enfatiza el litigante, que eso no puede ser materia del trámite aquí en comento puesto que se tendría que debatir en procedimiento regulado por normas diferentes a las aquí puestas en movimiento.

Cabe mencionar que el profesional también dice que estuvo a la espera de que se desarrollara la audiencia programada para el 17 de mayo de 2023, encontrándose incluso en la residencia de los testigos que están pendientes de ser recibidos en vista pública, en presencia de los demandados, con lo que se entiende que insiste en la prueba.

Por último, el profesional menciona que se ratifica en cuanto a la contestación de la demanda que allegó el 5 de diciembre de 2022 (f. 60), teniendo en cuenta que representa entre otros a un menor de edad, que está debidamente representado a su vez por sus padres.

El Despacho encuentra que la demanda anunciada por el apoderado de la parte actora se encuentra tan solo en etapa de admisión, según lo anexado electrónicamente, con lo que no se avizora que se trate de una sentencia que esté por ser emitida ni situación que se le asemeje; y por el contrario sí, halla razón en los argumentos del apoderado de la parte pasiva, por cuanto definitivamente estamos frente a un negocio jurídico realizado en vida por el abuelo de los jóvenes demandados, cuya validez se discute, sin que tenga nada que ver lo que haya sucedido en relación con sus bienes relictos, por lo que no amerita la suspensión.

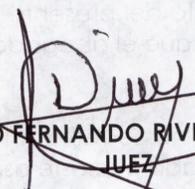
Entonces, encontrándose pruebas pendientes de practicarse, se tendrá en cuenta la ratificación de la contestación de la demanda anunciada por el abogado opositor, y se programará fecha para recepcionar las pruebas pendientes, dado que no hay lugar a la suspensión, según la norma invocada por el togado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

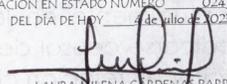
PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN del proceso, planteada por la parte activa, según se motivó.

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 a las 9:30am, EN SALA DE AUDIENCIAS, para continuar la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para la práctica de los dos testimonios de LUIS ENRIQUE BERNAL OSORIO y CARLOS LÓPEZ DAZA, que se encuentran pendientes y fueron solicitados por la parte demandada, cuya comparecencia virtual deberá ser asegurada por el respectivo abogado y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de julio de 2023


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: PERTENENCIA No. 2022-00215

DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ MONROY

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ MONROY Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 15 de junio de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial del curador solicitando asignación de gastos y de la abogada de la parte demandante describiendo traslado de excepción de fondo, así como correo informando datos de notificaciones, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que en efecto no existe norma que prohíba fijar gastos al curador, como lo solicita el Doctor SERAFÍN SÁNCHEZ ACOSTA, quien, en ejercicio de dicho rol, así lo deprecia (f. 59), por lo que se le asignarán en diligencia de inspección judicial, teniendo en cuenta emolumentos en que incurra por desplazamiento y demás, como lo menciona la sentencia C-083 de 2014.

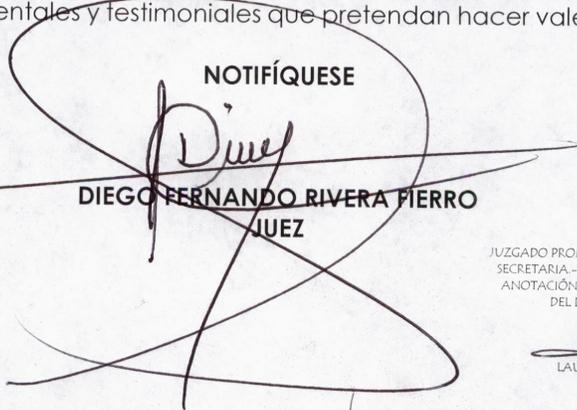
Por otra parte, se advierte descarrimiento de la excepción de fondo de la que se corrió traslado mediante auto del 2 de junio de 2023 (f. 57), suscrito por la Doctora ALBA RUTH PINZÓN RINCÓN, apoderada de la parte demandante (f. 60); junto con correo electrónico (f. 63), en el que la misma abogada aporta nuevos correos electrónicos de las partes.

En cuanto a lo anterior, se procederá a fijar fecha para inspección judicial acorde al artículo 375 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

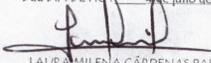
RESUELVE:

FIJAR COMO FECHA PARA LA INSPECCIÓN JUDICIAL EL DIA JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE de 2023 a las 9:30am en sala de audiencias y una vez terminada la audiencia inicial, se procederá al traslado al predio rural "El Alillo", ubicado en la vereda Guanguita de Villapinzón. Se previene a las partes acerca de las sanciones que acarrea su inasistencia, acorde al artículo 372 numeral 4 del C.G.P., además de que daría lugar a la terminación del proceso. Adicionalmente, se les advierte que deben presentar las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de julio de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No. 2022-00181

DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ

DEMANDADO: CÉSAR ORLANDO SIZA PÉREZ

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 15 de junio de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con comisión devuelta sin diligenciar ante manifestación del demandante acerca de acuerdo de pago, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho comisión del Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama, la cual fue devuelta a éste Juzgado sin diligenciar, debido a que la parte demandante le manifestó acuerdo de pago al cual había llegado con la contraparte.

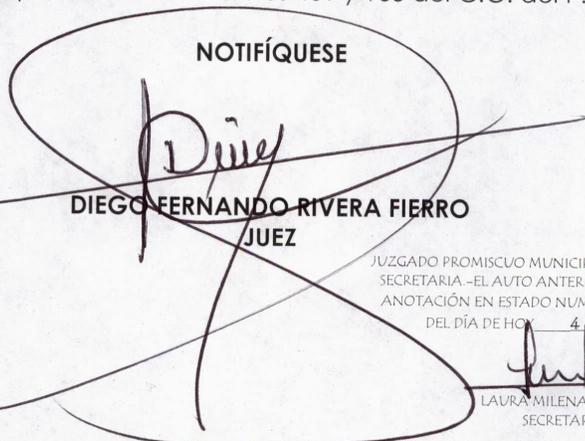
Frente a ello, teniendo en cuenta la existencia de justificación para no haberse realizado la labor comisionada, no es del caso dar aplicación al artículo 40 del C.G.P., sino simplemente tener por agregado el comisorio y requerir a las partes para que pongan en conocimiento de éste Despacho el acuerdo aludido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

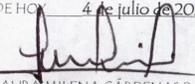
AGREGAR LA COMISIÓN DEVUELTA SIN DILIGENCIAR por las razones motivadas, y **REQUERIR A LAS PARTES** para que manifiesten si en efecto llegaron a acuerdo que conlleve la terminación o suspensión del proceso acuerdo a lo estipulado en los artículos 461 y 163 del C.G. del P..

NOTIFÍQUESE



Díaz
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 024
DEL DÍA DE HOY 4 de julio de 2023



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL